PUDAHUEL, a veinte de mayo de dos mil quince.-

Téngase por evacuado el traslado, y por allanado el demandante a la excepción de incompetencia del Tribunal, para conocer de esta causa. Autos para resolver. Notifíquese.-

Pudahuel, a veintiséis de mayo de dos mil quince.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que a fojas 1 y siguientes Y 11, don RAUL ARROYO VILLAGRA, contador, domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 9222, comuna de La Cisterna, interpuso denuncia infraccional y demanda civil por infracción a la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores (Ley 19.496) en contra de LATAM GROUP S.A, sociedad del giro del transporte aéreo, representad por don CRISTIAN TORO CAÑAS, factor de comercio, ambos con domicilio en Presidente Riesco Nº 5711, comuna de Las Condes, por los hechos que ahí se relatan.

Que la denunciada infraccional y demandada a fojas 61 y siguientes, opuso excepción dilatoria de incompetencia absoluta del Tribunal, argumentando que a los hechos denunciados no le son aplicables las normas contenidas en la Ley 19.496, sino que su conocimiento y resolución debe ajustarse a las normas establecidas en el Código Aeronáutico, que constituye una ley especial en la materia. Agregó a su excepción, una vasta jurisprudencia dictada por otros Juzgados de Policía Local.

Que a fojas 68, evacuando el traslado conferido a la excepción descrita en el párrafo anterior, el demandante, por sí, se allana a la excepción de incompetencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que así las cosas, y estando las partes contestes en la incompetencia del Tribunal, y

TENIENDO PRESENTE, lo establecido en los artículos, 5 y 45 del Código Orgánico de Tribunales, 19 del Código Civil, 3, 82 y 84 del Código de Procedimiento Civil, artículos 2 y 2 bis, letras a) y c) de la Ley 19.496;

RESUELVO:

1) Que se acoge la excepción de incompetencia absoluta de este Tribunal para conocer de la denuncia y demanda deducidas en autos. Ocúrrase ante quien corresponda.
2) Que no se condena en costas a la denunciante y demandante por tener motivo plausible para litigar.-

Tómese nota en el Libro de Ingresos. Notifíquese por cédula y archívese en su oportunidad.

Rol Nº 3281-9-2015

DICTADA POR DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR.
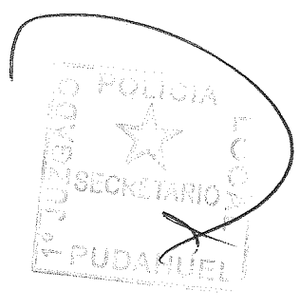
AUTORIZADA POR DON FERNANDO YAÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.